



LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Es la institución social más importante. Es anterior al orden jurídico y este debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad del Estado, por lo que a lo largo de la historia, los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante Institución, mediante su regulación en la Leyes ordinarias, en los ordenamientos Constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones para beneficio de ésta.
2. Que en nuestro País, la protección a esta institución se ve plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse en el artículo 4o., que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.
3. Que de igual forma, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3o., dispone que *“Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes”*.
4. Que por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo 16, numeral tres, que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

5. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a la cual México se adhirió en fecha 24 de marzo de 1981, establece en el artículo 17 un apartado especial de protección a la familia, que señala que *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”*.

6. Que el Código Civil del Estado de Querétaro señala el concepto de familia, en su artículo 135 que indica *“La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad”* y en los fines de la familia en su artículo 136 que señala a la letra *“Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación recíproca de sus miembros”*.

7. Que la familia constituye para cada uno de sus integrantes, una comunidad de enseñanza y transmisión de los valores culturales y sociales, fundamentales para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad. La familia cubre las necesidades primordiales del ser humano como un ser biológico, psicológico y social. La función educativa vista como una suprafunción de las demás, incluye elementos importantes dentro de las que se destacan las funciones de crianza, de culturización y socialización, de apoyo y de protección psicosocial.

8. Que la protección de la familia en las diferentes instituciones y organismos es un gran avance a favor de los Derechos Humanos, resultado del reconocimiento y alto valor que la familia representa en la sociedad y en el Estado. Dicha



protección se reflejará en las políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento y desarrollo pleno de ésta, en una legislación acorde a los principios consagrados en la Ley fundamental, ya que es esencial fomentar la preservación de la familia como institución social, a través de la creación y funcionamiento de una Comisión que genere los mecanismos legales para la protección de la familia.

9. Que el Estado debe establecer los instrumentos legales para la protección y conservación de las instituciones familiares, ya que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, donde todos los miembros de la familia, niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores se desarrollan en sus distintas etapas personales, por lo cual, es fundamental que el Estado implemente acciones para impulsar el desarrollo pleno de todos los integrantes de la familia.

10. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo al Censo de población y vivienda de 2010, revela que en el Estado de Querétaro existen alrededor de 450,104 familias, de las cuales 6,044 radican en el municipio de Pinal de Amoles, Qro.

El artículo 33 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, establece a la letra que “para el estudio, examen y resolución de asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán las Comisiones Permanentes de Dictamen integradas por los regidores propietarios”.

A su vez, el artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, enuncia las comisiones permanentes que integran el Ayuntamiento, señalándolas a la letra “I. De gobernación; II. De hacienda, patrimonio y cuenta pública; III. De obras y servicios públicos; IV. De seguridad pública, tránsito y policía preventiva; V. De desarrollo agropecuario y economía; VI. De salud pública; VII. De desarrollo social y derechos humanos; VIII. De desarrollo urbano y ecología; IX. De educación y cultura; X. De asuntos de la juventud; XI. De trabajadores migrantes; y XII. Las demás que con este carácter determine expresamente el H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades”, de lo que se desprende que a la fecha, no se ha creado la Comisión de la Familia en el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.



11. Que siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad y en la actualidad ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres, resulta necesario contar con una Comisión de la Familia en todos los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, encargada de implementar las acciones necesarias para el logro del desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes, por lo que a través del presente Acuerdo se exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., a que conforme su Comisión de la Familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para que en el ámbito de su competencia, procure crear la Comisión de la Familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA)